The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

El Excelentisimo S.r Gobernador del Estado se ha servido dirigirme el Decreto que sigue

Gobierno Supremo

del Estado libre

DE COAHUILA Y TEJAS.

El Gobernador del Estado de Coahuila y Texas, á todos sus habitantes SABED. *que la Diputacion permanente del Estado de Coahuila y Texas, reunida con el consejo de gobierno y demas diputados ecsistentes en la capital, con arreglo al articulo* 90 *de la constitucion, considerando*

Primero: Que es llegado el caso de practicar lo decretado por el congreso del Estado en 6 de enero de 1833, y por esta misma junta legislativa el 23 de julio procsimo pasado, sobre secundar la voluntad de la mayoria de los Estados.

Segundo: Que es imposible conseguir la reunion del congreso, por no haber número suficiente de diputados.

Tercero: Que las circunstancias publicas demandan imperiosamente que se dicten las medidas necesarias para salvar al Estado de la anarquia há tenido á bien decretar.

Art. 1.º El Estado reconoce como nacional el movimiento hecho contra las leyes de reformas eclesiasticas, y demas que atacan directa y notoriamente la constitucion.

Art 2.º Secundará las medidas que para la reorganizacion de la republica ádoptáre la mayoria de la nacion calificada por el ejecutivo general.

Art. 3.º Nadie será requerido ni molestado en manera alguna por las opiniones, y conducta politica manifestadas y observadas hasta aqui, siempre que reconosca y obedesca este decreto en el termino que el gobierno designe.

Art. 4.º Los empleados que hayan sido depuestos por no haberse adherido á los pronunciamientos parciales que han tenido lugar en algunos puntos del Estado, serán restituidos á sus empleos.

Art. 5.º En atencion á la imposibilidad en que se encuentra por sus enfermedades el gobernador del Estado, y á que tambien tiene el mismo impedimento el único individuo del consejo, habil por la constitucion para substituirlo, se deposita el gobierno en el ciudadano Juan Jose Elguezabal.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, para su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular.=*Marcial Borrego* diputado presidente.=*Josè Ygnacio Cadena Falcon* diputado secretario

Por tanto, mando se imprima, publique, circúle y se le dé el debido cumplimiento Dado en la ciudad capital de Monclova á 30 de Agosto de 1834.

Juan Jose Elguezabal

J. Antonio Padilla.
Secretario.

y lo traslado á V.S. para su inteligencia cumplimiento y fines consiguientes. Dios y